



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Nit. 800144331-3 contra DISPROELECTRICOS E.F.S. S.A.S. NIT.901331244-2, informándole que nos correspondió por reparto, con radicación No. 2022-00058.

Sírvase proveer.

Sabalarga, julio 14 de 2.022.

RAFAEL SUAREZ DELGADO

Secretario

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2022-00058-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

DEMANDADO: DISPROELECTRICOS E.F.S. S.A.S.

Julio 14 de 2.022

Visto el informe secretarial y como el documento anexado como título base de la ejecución, consiste en la liquidación de aportes (folios 9-14) del anexo (demanda virtual), por valor de \$726.820, firmada por la señora IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO (Apoderada General de Porvenir), mediante la cual se reconoce y se obliga a pagar a DISPROELECTRICOS E.F.S. S.A.S., identificada con Nit. 901334244-1, representada legalmente por el señor EFRAIN CHALJUB, por concepto de todas las cotizaciones obligatorias de pensiones del señor EFRAIN CHALJUB, con sus respectivos intereses moratorios, costa y agencias en derecho; por lo que se deduce que es una obligación clara, expresa y exigible.

Analizando el título aportado por la parte actora, considera el despacho que reúne los requisitos del artículo 100 del C.P.T.S.S., y 115 del C.P.C., aplicables por remisión al laboral según artículo 145 del C.P.T.S.S.

En cuanto a las medidas cautelares de embargo, por ser pertinentes se accederá a decretarlas.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE

1. Librese Mandamiento de Pago y Ordénese pagar a DISPROELECTRICOS E.F.S. S.A.S., identificada con Nit. 901334244-1, representada legalmente por el señor EFRAIN CHALJUB a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Nit. 800144331-3, la suma de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$726.820), por concepto de todos los aportes (cotizaciones pensionales) dejados de pagar por la demandada en su calidad de empleador del señor



EFRAIN CHALJUB, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el pago hasta el pago total del mismo, costa y agencias en derecho, Conforme a lo anotado en precedencia.

2. Notifíquese personalmente esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones
3. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto tenga la sociedad demandada DISPROELECTRICOS. E.F.S. S.A.S., identificada con Nit. 901334244-1, en los siguientes bancos de la ciudad y del país los cuales relaciono: BANCO POPULAR, CITIBANK, OCCIDENTE, BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BSC CAJA SOCIAL, BANCO CORP BANCA HOY ITAU, BBVA, HELM BANK, PICHINCHA, BANCOOMEVA, AV VILLAS, SERFINANSA, FALABELLA, HSBC, Y LAS DEMÁS ENTIDADES EXISTENTES EN EL PAÍS.
4. Límitese el crédito a la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000).

Téngase a la Doctora JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA, en calidad de apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ